

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Olivia Villa García contra COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 04 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 08 de junio de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°064.-
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA OLIVIA VILLA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.499.968 expedida en Palmira, Valle, con domicilio en la calle 9 # 22-32 de Florida, Valle, número telefónico 312 728 9773 y correo electrónico difre3280@gmail.com; contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y iii) Municipio de Florida, Valle; garantizando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **MARÍA OLIVIA VILLA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.499.968 expedida en Palmira, Valle, contra la Administradora

Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la presente acción de tutela a i) **la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES**, ii) **Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES** y iii) **Municipio de Florida, Valle**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR** a la accionante, **MARÍA OLIVIA VILLA GARCÍA** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia de la “Resolución que denegó la pensión” por parte de COLPENSIONES, mencionada en la página 15 del escrito de tutela en el acápite “otras razones para que se otorgue el derecho de la pensión” literal d; **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez